

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 28 de Diciembre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 399.

Secretaría.—Negociado 1.º

Elecciones.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Eparquio Bregón Pérez contra el acuerdo de la Comisión Provincial que declaró la incompatibilidad legal del recurrente para el cargo de Concejal electo del Ayuntamiento de Marcilla.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Palencia 27 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,
P. A.,

Estéban de Vargas y García.

CIRCULAR NÚM. 400.

El Alcalde de Arbejal me dice lo que sigue:

El día 19 del actual se agregó á la

ganadería de este pueblo un jato de ocho á nueve meses de edad, pelo rojo y con un collar de madera al cuello.

Lo que hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerle á dicha Alcaldía.

Palencia 28 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,
P. A.,

Estéban de Vargas y García.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que, con fecha 6 de Noviembre último, ha dirigido á ese Centro el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zamora, en nombre y por acuerdo de la Corporación municipal, consultando si al terminar en 31 de Diciembre actual el contrato de arriendo del impuesto de Consumos de dicha Ciudad, por haberse declarado rescindido, desde el día siguiente hay derecho á practicar en los establecimientos públicos de venta los aforos prevenidos en el Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y si viene obligado el arrendatario á satisfacer á los dueños de aquellos establecimientos ó al Ayuntamiento el importe de los derechos del citado impuesto correspondientes á las especies existentes en ellos en el momento de los aforos:

Resultando que la duda suscitada al Ayuntamiento de Zamora nace, no de obscuridad del contrato de arriendo, pues claramente se halla en él establecida la obligación del arrendatario de satisfacer el importe de los aforos de salida á la Administración entrante, del mismo modo que cobró el de los de entrada, sino de la circuns-

tancia de que desde 1.º de Enero de 1912 quedará suprimido el impuesto de Consumos, sal y alcoholes en dicha Ciudad, según se dispuso por Real orden de este Ministerio, acordada en Consejo de Ministros, de 25 de Septiembre último, y de que en sustitución de dicho impuesto el Ayuntamiento ha acordado utilizar solamente el recargo sobre el impuesto de Timbre del Estado en los billetes de espectáculos públicos y sobre el de consumo de gas y electricidad, los arbitrios sobre inquilinatos y sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y el repartimiento general:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, dictada en expediente promovido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, se dispuso que el arrendatario del impuesto de Consumos de dicha Ciudad se halla obligado á satisfacer al Ayuntamiento las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las carnes saladas, mantecas y embutidos que existan en los establecimientos públicos de venta y sus almacenes en 31 del presente mes, al cesar en su arriendo, según los aforos que se practicaran al efecto en la forma prevenida en el art. 19 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y que esta resolución se considere de carácter general, y aplicable, por tanto, á todos los casos iguales al de Palma de Mallorca, habiendo servido de principal fundamento á dicha Real orden que dada la circunstancia de que en el contrato de arriendo de Consumos vigente en dicha Ciudad fué estipulado el régimen de aforos de entrada y de salida, conforme á los artículos 19 al 23 del Reglamento del impuesto, y teniendo además en cuenta el propósito del

Ayuntamiento de establecer desde 1.º de Enero de 1912, como uno de los medios sustitutivos del impuesto de Consumos, el arbitrio sobre las carnes que autoriza el art. 6.º de la ley de 12 de Junio último, en igual cuantía de la que ahora satisfacen por impuesto de Consumos, es indudable el derecho del citado Ayuntamiento á cobrar del arrendatario el importe de las existencias que de las referidas especies resulten en los establecimientos públicos de venta en 1.º de Enero de 1912, pues aun cuando podría alegarse en contra de dicha obligación del arriendo que habiendo de suprimirse desde el citado día el impuesto de Consumos en Palma de Mallorca, dejará de existir en aquella fecha Administración entrante de Consumos, es preciso reconocer que por lo que se refiere á las indicadas especies, el Ayuntamiento de la mencionada Ciudad ha de estimarse como tal Administración entrante, toda vez que dichas especies, sin solución de continuidad, seguirán gravadas en igual cuantía que lo están actualmente por Consumos, aunque en concepto de arbitrio municipal sustitutivo de aquel impuesto:

Considerando, en primer lugar, y por lo que se refiere al punto relativo á si los dueños de los establecimientos públicos de venta de Zamora tienen derecho á percibir del arrendatario saliente las cantidades que hayan satisfecho por derechos y recargos de las especies gravadas que tengan, en los mismos al terminar el arriendo, y quedar suprimido el impuesto de Consumos en 31 del presente mes, que hay que tener en cuenta que los artículos 19 al 23 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, que tratan de los aforos y pago de su importe, se

refieren exclusivamente al régimen que debe seguirse en el pase de una á otra Administración del impuesto, sin que afecten para nada al contribuyente particular ni á los comerciantes y vendedores al por mayor, según se ha resuelto en varios casos, y entre ellos recientemente, por acuerdo del Tribunal gubernativo de este Ministerio de 1.º de Junio del corriente año, en cuanto al contribuyente particular, porque, según principio que informa la legislación de Consumos, todas las especies gravadas con el impuesto se presumen consumidas una vez introducidas y adeudadas, y en cuanto á los comerciantes y vendedores al por mayor, porque reglamentariamente tienen la facultad de constituir depósitos, no adeudando más que las cantidades de especies que entregan al consumo inmediato:

Considerando que por lo que se refiere al otro aspecto de la cuestión, relativo á si el Ayuntamiento de dicha Ciudad tiene derecho á percibir del arrendatario del impuesto el importe de lo cobrado por las especies gravadas que existan en 31 de este mes en los establecimientos públicos de venta ó en sus almacenes, es indudable que debe resolverse la duda también en sentido negativo, toda vez que el sistema de aforos que regulan los citados artículos 19 á 23 del Reglamento del impuesto, presupone la subsistencia de éste y una Administración entrante del mismo, y ninguna de estas cosas existirá ya en Zamora en 1.º de Enero de 1912, puesto que desde dicha fecha quedará totalmente suprimido el impuesto en la citada Ciudad, sin que le sea dable á su Ayuntamiento gravar en ningún caso ni en forma alguna las especies comprendidas en las tarifas del impuesto de Consumos aprobadas por la ley de 7 de Julio de 1888, dado lo dispuesto en el art. 15 de la de 12 de Junio último, salvo las carnes, que podía hacerlas objeto de un arbitrio, pero que no ha acordado utilizarlo, y las bebidas espirituosas y espumosas y los alcoholes, que aun cuando también pueden ser objeto de otro arbitrio, que dicho Ayuntamiento vá á establecer, tal arbitrio recae sobre la venta para el consumo directo de dichos artículos, y ha de revestir precisamente la forma de patente, no influyendo, por tanto, en su importe ni en el alcance de su exacción la mayor ó menor cantidad de esas especies que se venda en cada establecimiento para el consumo directo, ni, por consiguiente, las existencias de las mismas que pueda haber en esos establecimientos al terminar el arriendo de consumos:

Considerando que, por lo expuesto, se impone la necesidad de declarar que no es procedente que se practiquen en Zamora aforos de las existencias en los establecimientos públicos de venta de las especies comprendidas en las vigentes tarifas del impuesto de Consumos en 31 de este mes al cesar el actual arriendo, siendo de evidente conveniencia que á

dicha declaración se la dé carácter general y de aplicación, por tanto, á todos los casos de cesación de arriendos del impuesto de Consumos con la subsiguiente supresión de este impuesto, salvando el caso previsto y resuelto respecto á las carnes, mantecas y embutidos, por la Real orden de este Ministerio de 23 de Septiembre último:

Considerando que este mismo criterio de no practicarse aforos fué sustentado, respecto á los vinos, con motivo análogo al de que ahora se trata, cuando fué desgravada dicha especie en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas por la ley de 3 de Agosto de 1907, según se resolvió por Real orden de este Ministerio de 11 de Diciembre de dicho año, y en circular de la suprimida Dirección general de Contribuciones é Impuestos y Rentas del día siguiente; y

Considerando que la resolución de este expediente á este Ministerio, tanto por la importancia é índole de la cuestión que entraña, cuanto por el carácter de generalidad que conviene darle,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar que no es procedente la práctica de aforos en 31 del mes actual de las existencias en los establecimientos públicos de venta en la ciudad de Zamora, de las especies comprendidas en las tarifas del impuesto de Consumos, aprobadas por la ley de 7 de Julio de 1888, disponiendo á la vez que esta resolución se considere de carácter general y aplicable, por tanto, á todos los casos iguales al de que se trata, salvo siempre lo que respecto á los aforos de carnes, mantecas y embutidos en determinados casos se dispuso con carácter general por la mencionada Real orden de este Ministerio de 23 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1911.—Rodríguez.—Sr. Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta del día 20 de Diciembre.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de cerillas dice á esta Delegación de Hacienda, en circular de 22 del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar al Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La aplicación de los precios de venta de las labores de Picado común fuerte, Picado en hebra común y Manojos de hoja Virginia, que han de regir desde primero de Enero próximo, en cumplimiento de

lo dispuesto por Real orden fecha de hoy, hace necesario el recuento y valoración de las indicadas labores que resulten existentes al comenzar las operaciones de dicho día primero de Enero en los almacenes de esa Compañía, para que la misma se haga cargo de la cantidad á que ascienda la diferencia ó aumento entre el importe de dichas existencias á los precios actuales y el que resulte de su valor á los nuevos precios, y al efecto, y por lo que respecta á las formalidades con que deben ser practicadas y á la intervención en ellas que corresponde á este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que terminadas que sean las operaciones del día treinta del actual en los almacenes de las Representaciones y Administraciones subalternas, se practique un recuento de las existencias que resulten en los mismos para el día primero de Enero, de las indicadas labores, fijando su importe á los precios actuales y á los nuevos precios y determinando la diferencia ó aumento; y

Segundo. Que el recuento de las existencias en dichos almacenes se verifique en la forma y con las formalidades que se dispusieron para

caso análogo por la Real orden de 11 de Enero del corriente año.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole, al propio tiempo, la conveniencia de que por parte de esa Compañía se den á sus Representantes en las provincias las instrucciones que consideren convenientes, á fin de que se lleven á efecto en el día fijado, con la exactitud y regularidad debidas, el recuento y valoración de las existencias de que se trata y las operaciones de contabilidad consiguientes.»

Lo que esta Representación del Estado comunica á V. S. para su cumplimiento en la parte que corresponde á esa Delegación de Hacienda.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Señores Alcaldes de las localidades en que existen Administraciones subalternas de la Compañía Arrendataria de Tabacos, á fin de que se sirvan dar el más exacto cumplimiento á lo que por las citadas disposiciones se previene.

Palencia 28 de Diciembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

Han sido puestos al cobro por esta Delegación los libramientos que á continuación se expresan:

ORDENACIONES DE PAGOS.	INTERESADOS.	Pesetas Cts.
Guerra	D. Julian Blas	13 87
	El mismo	114 08
	Matias Vielva	540 >
	José Lorenzo	48 20
	Torbio Gordaliza	1500 >
Instrucción pública y Fomento		

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, previniéndoles que si no hacen aquéllos efectivos dentro de los días hábiles que restan del presente mes, que terminan el 30 del mismo, serán devueltos á las referidas Ordenaciones de pagos á los ulteriores efectos.

Palencia 27 de Diciembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

Ayuntamientos.

Itero Seco.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que sea examinado por los vecinos comprendidos en él y puedan formular las reclamaciones que vieren justas.

Itero Seco 23 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Demetrio de la Hoz.

Fresno del Río.

Terminado el proyecto de repartimiento vecinal de consumos formado para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pue-

den formularse las reclamaciones que crean justas.

Fresno del Río 26 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Francisco de Cima.

San Cebrián de Campos.

Terminada la matrícula de industrial para el año próximo de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días para que puedan examinarla las personas que lo estimen conveniente.

Asimismo se halla expuesto al público por término de ocho días el padrón de edificios y solares que ha de regir en el mismo ejercicio en este distrito municipal, para que igualmente pueda ser examinado por los que se consideren interesados en el mismo, previniéndose que transcurridos los periodos señalados no habrá lugar á reclamar contra dichos documentos.

San Cebrián de Campos 26 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Sarveljo Aguado.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACIÓN de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 21 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en la sala de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
779	Tres cubiertos de plata y dos cucharillas de idem, peso quince onzas.	45
783	Un reloj de acero, otro pequeño, una pulsera de coral y dublé, un imperdible oro y perlas, un reloj cajas de oro esmalte negro con chispas, una pulsera y lápiz plata, un bolsillo de malla de plata, una sortija oro gallán y diente, un par pendientes oro y chispas, dos pares pendientes oro de luto, un par pendientes de realitos de plata, una cadena corta de oro con dije, pesa siete adarmes.	150
31	Un imperdible de oro, una cadena de oro para reloj, peso siete y medio adarmes, y una caja de plata.	40
45	Una sortija de oro con nueve brillantes.	250
788	Una pulsera chapeada y un par tornillos oro y perlas.	14
792	Un par pendientes oro con diamantes y piedra verde y otro par pendientes con coral y diamantes también de oro.	35
34	Cuatro cubiertos de plata, peso dieciseis onzas.	40
798	Estuche con doce cuchillos de postre mango de plata alemana y una palmatoria de plata.	32
704	Un sonajero con cadena de plata, otro idem con cencerro y una sortija turquesa de oro y plata.	12
812	Seis cubiertos de plata, peso veintinueve y media onzas.	90
816	Un rosario cuenta negra engarce de plata, una cruz negra con oro y una sortija de oro con piedra falsa.	13
817	Un reloj de llave, cajas de oro.	50
818	Un rosario de nácar y plata dorado y una pulsera de plata esmalte.	12
819	Un par pendientes oro y diamantes, dos botones de puño y uno de pulsera de oro con diamantes, le falta éste al de pechera.	30
Ropas y muebles.		
378	Un corte de paño para un traje de hombre.	7
407	Una mantilla toalla y una blusa de cambrai.	6
613	Una sábana.	3
741	Un pañuelo de merino.	4
902	Un gabán de abrigo para caballero.	30
965	Una colcha de algodón de fábrica y una capa de paño para señora.	7
1003	Una sábana.	3
1021	Una colcha de yute.	3
1365	Un manto de seda y dos sábanas.	7
1458	Una mantilla toalla.	4
1487	Dos manteos de estameña.	7
1532	Una chaqueta de paño.	3
1550	Una falda de merino.	5
1749	Un manto de muletón, una sábana y un cubre mantillas.	5
1863	Una sábana, un pañuelo de algodón de punto y una funda de colchón.	6
2040	Un abrigo de paño.	4
2043	Una falda de algodón.	3
2227	Una chaquetilla de crespón, dos chalecos de lanilla y una camisa de hombre.	3
2327	Dos camisas de mujer.	4
2358	Una falda de merino, una blusa de percal, una camisa de chica y una toalla.	4
2638	Cinco sábanas, una colcha de piqué, dos camisas de mujer y una enagua.	22
2684	Un colchón de lana para cama.	10
2703	Cinco sábanas.	12
2789	Una falda de merino, un pañuelo de idem y dos camisas de mujer.	4
2800	Un manto de punto, un delantal y una cubierta.	3
2888	Siete varas de percal.	3
2940	Tres sábanas.	6
2993	Una colcha de algodón de fábrica.	6
5	Un manto de muletón y dos pantalones de punto.	5
82	Dos camisas de hombre y un chaleco de lanilla.	3
146	Una falda de lana.	4
334	Dos enaguas y una camiseta.	3
355	Una sábana y dos almohadones.	4
399	Cinco fundas de almohada.	2
400	Una falda de algodón.	3
402	Un colchón de lana para cama.	20

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
465	Una colcha y tapete de lana.	11
509	Un tapabocas.	4
510	Una falda de algodón y otra de percal.	3
565	Una camisa de hombre, un calzoncillo, una blusa de algodón, una toalla y una cinta de seda.	4
638	Una falda de lana.	3
1379	Un pañuelo de crespón y dos chambras.	4
1407	Una colcha de algodón de punto, una toalla y un pañuelo de seda.	6
1420	Una toquilla de lana y un cubre mantillas.	4
1428	Una camisa de mujer, una chaquetilla de percal, un delantal y un pañuelo de seda.	3
1509	Una colcha de algodón de fábrica, una chaquetilla de merino y una toalla.	6
1742	Una capa de paño, embozos de veludillo.	9
2067	Una falda de mezcla y un pañuelo de seda.	4
2099	Seis faldas y seis chaquetillas de diferentes clases, siete chambras, tres delantales, tres toquillas, tres refajos de punto, seis camisetas, una camisa de mujer, seis pantalones de lienzo y de punto, dos refajos de franela, un corsé y una mantilla toalla.	25
2219	Una falda de jerga.	3
2406	Una falda y chaquetilla de seda y otra idem de seda.	15
2494	Una colcha de algodón de punto.	8
2572	Dos sábanas y dos almohadones.	6
2648	Cinco toallas, una camisa de hombre y una enagua.	5
2702	Un abrigo de lana y una falda de percal.	6
2843	Una colcha de lana y una mantilla toalla.	11
2849	Dos sábanas.	4
2882	Un colchón.	20
2884	Una sábana, un almohadón, un calzoncillo, un cubre mantillas, un abrigo de lana y una camisa de hombre.	7
2963	Una colcha de algodón de fábrica, tres manteles, dos toallas y una camisa de hombre.	8
2972	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño.	6
1	Una colcha de lana.	7
78	Una funda de colchón.	2
173	Una capa de paño, embozos de veludillo.	6
323	Una colcha de algodón de fábrica.	5
338	Una enagua, un manto de estambre, una camiseta y una camisa de hombre.	5
340	Un pantalón y un refajo de punto.	4
368	Una capa de paño, embozos de astracán.	10
436	Un capote de paño, embozos de astracán.	10
570	Una colcha de algodón de punto y dos camisas de mujer.	12
578	Una funda de colchón.	4
698	Una colcha de algodón de fábrica.	5
773	Dos sábanas.	3
792	Una falda de percal y un cobertor de lana.	5
796	Vara y media de tela de algodón, una chaquetilla de idem y una chambrá.	4
948	Un medio manto de lana.	3
1121	Un traje para chica, un manto de pañete y una camiseta.	3
1234	Una sábana, dos almohadones y una camisa de mujer.	4
1284	Una capa de paño, embozos de merino.	3
1299	Una camisa de mujer, una servilleta y una toalla.	5
1553	Dos camisas de mujer y una enagua.	5
1689	Una sábana, un manto y un mantón de merino y una mantilla de muletón.	8
1762	Una falda y chaquetilla de lana.	11
1820	Una chaqueta de paño.	3
1859	Una colcha de hilo y dos cortinones.	6
1890	Dos sábanas, una enagua, una chambrá, una toquilla de lana y una camisa de franela.	4
2234	Ocho varas de lienzo, una colcha de percal y una toalla.	6
2367	Un pañuelo de royal, dos enaguas, dos pantalones de lienzo, una camisa de mujer y una chaquetilla de paño.	17
2483	Una colcha de algodón de fábrica, otra de piqué, un almohadón, tres manteles y tres toallas.	10
2486	Una sábana, una colcha de percal, una mantilla de muletón y una chaquetilla de merino.	5
2496	Una colcha de algodón de punto.	6
2675	Ocho pañuelos de seda, una mantilla de piqué y un pañal.	7
2678	Una capa de paño, embozos de veludillo.	8
2714	Una capa de paño, embozos de lana.	12
2763	Un mantón de lana y un manto de seda con velo.	11
2765	Dos colchas de percal, dos almohadones y un cubre mantillas.	6
2767	Una chaquetilla de lana, otra de paño y una falda de algodón.	4
2952	Una camisa de mujer, otra para chica y un abrigo paño.	4
2962	Una falda de merino y otra de lana.	7
7	Una falda y chaquetilla de lana y otra idem de céfiro.	6
68	Dos faldas y dos chaquetillas de lana.	8
71	Una colcha de algodón de fábrica, dos almohadones y un mantel.	4
74	Una sábana, una enagua y una toalla.	4
84	Una sábana y una falda de merino.	6

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.	Número de orden.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
85	Cuatro sábanas, dos almohadones, una colcha de percal y una pieza de puntilla.	12	1812	Un pañuelo de seda.	3
139	Una chaqueta de tela, una camiseta, una chambra y un pantalón de muletón.	2	2207	Una falda de mezcla.	3
201	Una sábana, seis almohadones y dos calzoncillos.	5	2368	Un paraguas.	2
278	Una sábana y una colcha de algodón de fábrica.	6	2387	Un colchón de lana para cama.	23
381	Nueve varas de tela de lana.	6	2805	Una sábana y un pantalón de punto.	2
502	Una cubierta de punto, una toalla y una enagua.	4	2858	Una falda de merino.	3
506	Una sábana y una enagua.	4	2984	Una colcha de muletón.	2
543	Un pañuelo de royal y un manto de algodón de punto.	10	210	Una chaqueta de pana y un chaleco de paño.	2
641	Un pantalón de paño.	3	480	Una chaqueta de pana.	1
642	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño.	4	1753	Una colcha de yute.	4
681	Una sábana, dos enaguas, dos colchas de algodón de fábrica, una toalla, un refajo de algodón de punto, una mantilla toalla, una toquilla de lana, dos cortinones, una falda de lana, un mantel y catorce servilletas.	32	1777	Una colcha de algodón de fábrica.	4
742	Una falda del Carmen, un manto de merino liso, un pañuelo de idem, un abrigo de paño y un pañuelo de crespón.	12	1944	Un calzoncillo, un almohadón, dos servilletas y una toalla.	2
837	Una colcha de algodón de punto y una sábana.	7	2058	Una falda y una chaquetilla de jerga.	5
898	Una enagua y un mantel.	3	2257	Una falda de lana y una chaquetilla de pañete.	3
942	Un pantalón de paño.	3	2764	Un colchón de lana para cama.	18
955	Un tapabocas y una chaqueta de pana.	8	18	Una enagua, una camiseta, un calzoncillo y una camisa de hombre.	4
1078	Un manto de merino con velo.	3	923	Un corte de lana para vestido.	6
1163	Una colcha de algodón de fábrica.	4	1403	Un refajo de punto.	2
1190	Una falda de percal y otra de lana.	6	2560	Un mantón de lana.	5
1229	Una colcha de algodón de punto.	6			
1262	Una falda de lana.	5			
1291	Dos sábanas.	4			
1341	Dos pantalones de muletón y un justillo.	3			
1588	Un abrigo de lana, un retazo de tela de algodón y una chambra.	3			
1589	Un pañuelo de merino.	4			
1732	Un pañuelo alfombrado.	10			
1864	Una colcha de algodón de punto y una sábana.	11			
2005	Una falda de lana, una enagua, un mantel, un almohadón y un velo.	6			
2029	Una sábana, un almohadón y una enagua.	3			
2170	Dos faldas de percal, una falda y abrigo de algodón y una chaquetilla de idem.	8			
2229	Una capa de paño, embozos de veludillo.	6			
2264	Una falda de mezcla.	3			
2324	Dos chaquetas de paño para niño.	2			
2437	Dos calzoncillos, una camisa de hombre y una chambra.	4			
2524	Una capa de paño, embozos de astracán.	4			
2610	Una sábana, un retazo de cambrá, tres cortinas y una toalla.	4			
2644	Un pañuelo de merino.	4			
2670	Una sábana, un almohadón, una camisa de hombre, un pantalón de mujer y un calzoncillo.	7			
2814	Una colcha de algodón de fábrica y dos sábanas.	6			
2840	Una falda de lana y un manto de punto.	6			
2929	Una sábana, una toquilla de lana y un cubre mantillas.	4			
2980	Tres sábanas.	5			
28	Un colchón de lana para cama.	20			
47	Una falda de percal y una chaquetilla de franela.	3			
97	Una camiseta, dos pantalones para niño, un abrigo de piqué y una marinera para idem y dos chambras.	4			
145	Una falda y chaquetilla de lana, una blusa de batista y un retazo de tela de idem.	4			
161	Un pantalón de lanilla y un chaleco de paño.	3			
162	Un mantón de lana, una falda de algodón y una chaquetilla de pañete.	9			
299	Una colcha de algodón de punto.	7			
332	Una falda de mezcla y una mantilla toalla.	4			
463	Una sábana, un pantalón de lienzo, una enagua para niña, un delantal y un mantel.	4			
534	Una colcha de algodón de fábrica, un abrigo de merino y otro de lana.	4			
540	Dos mesillas de noche, una con piedra mármol.	5			
564	Un abrigo de paño.	3			
621	Una falda y blusa de algodón, dos pantalones de lienzo y una chambra.	6			
633	Una falda y chaquetilla de mezcla y otra de franela.	3			
751	Una sábana, un pantalón de lienzo, un abrigo de piqué para niño, un pañuelo de lana y una mantilla toalla.	5			
752	Una sábana y un almohadón.	4			
775	Un pantalón de pana, una chaquetilla de Mahón, una toalla, una camisa de hombre y un moquero.	4			
821	Una colcha y un pañuelo de algodón de punto.	10			
861	Una chaqueta de paño.	3			
867	Una vara de jerga, dos idem de percal, un cubre mantillas, un tapete, un pañuelo de algodón de punto y una toalla.	4			
875	Una sábana, dos almohadones y dos enaguas.	6			
883	Una falda de franela.	2			
DE SEGUNDA SUBASTA.					
1113	Una chaqueta de paño Astudillo.	2			

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 26 de Diciembre de 1911.—El Director Gerente de turno, Román Vélez Martínez.

Ayuntamientos.

Calzada de los Molinos.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este término para el año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por las personas comprendidas en él y presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Calzada de los Molinos 21 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.

Villajimena.

Formado por la Junta repartidora el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que durante los cuales pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que vieren convenirles, pues transcurrido aquél no serán atendidas por justas que sean.

Villajimena 22 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Pedro Campo.

San Román de la Cuba.

Formado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que por los individuos en él comprendidos pueda ser examinado é interponer por escrito sus reclamaciones durante citado término, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

San Román de la Cuba 23 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Jesús Barban.

Revenga.

El repartimiento de consumos para el año de 1912, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que al día siguiente de haber transcurrido dicho plazo á las once de su mañana se reunirá dicha Junta en la Casa Consistorial al objeto de oír y resolver las reclamaciones verbales que en el acto se presenten y las que lo hubiesen sido por escrito, según está previsto en los artículos 309, 310 y 312 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Revenga 26 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Leopoldo del Seijo.

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado caballar, mular y asnal para el año de 1912, con la asignación anual de treinta y seis fanegas de trigo que cobrará el agraciado por repartimiento que le facilitará este Ayuntamiento.

El que desee desempeñarla presentará su solicitud en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Revenga 26 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Leopoldo del Seijo.

Valoria de Aguilar.

El padrón de cédulas personales para 1912 se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra él las reclamaciones correspondientes.

Valoria de Aguilar 26 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Calderón.